



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3762-SPA-2755

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10778

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3765-SPA-2755** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) locales comerciales colocaron manguera en un árbol en la esquina de begonias y frambuesa, clavándolo y maltratándolo [ubicación de los hechos: calle Begonias, número 143, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento en que se presentó la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales



Expediente: PAOT-2022-3762-SPA-2755

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10778

-2013

versan respecto a la presunta afectación de un árbol ubicado en calle Begonias, número 143, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México; señala en su numeral 9.10 lo siguiente: *En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.*

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Begonias, número 143, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Ficus Elastica*, el cual presentaba objetos ajenos (serie luminosa) fijados a su tronco y ramas, siendo atendidos por la persona propietaria del establecimiento mercantil localizado frente al árbol, quien una vez informada de la denuncia que se integra señaló, que quitarían la serie. Posteriormente, se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que los responsables del establecimiento mercantil, habían quitado la serie luminosa del tronco y sus ramas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por el cumplimiento voluntario a las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al domicilio ubicado en calle Begonias, número 143, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de un árbol de la especie *Ficus Elastica*, el cual tenía una serie luminosa fijada en su tronco y ramas; siendo atendidos por personal de un establecimiento mercantil, quienes refirieron, que quitarían la serie luminosa. Posteriormente, personal actuante tuvo comunicación con la persona denunciante, quien



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3762-SPA-2755

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10778

-2023

informó que las personas responsables del establecimiento mercantil, habían retirado la serie luminosa.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

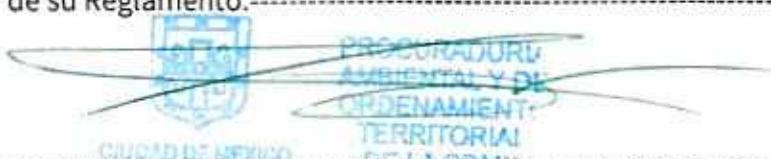
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA